

REPÚBLICA DEL PERÚ



Tribunal de Fiscalización Ambiental

Resolución N° 180-2013-OEFA/TFA

Lima, 27 AGO. 2013

VISTOS:

La Resolución N° 150-2013-OEFA/TFA emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el 16 de julio de 2013, en el Expediente N° 006-09-MA/E; y el Informe N° 190-2013-OEFA/TFA/ST del 7 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1. Mediante Resolución N° 150-2013-OEFA/TFA del 16 de julio de 2013, notificada el 22 de julio de 2013, este Tribunal Administrativo declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 059-2013-OEFA/DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del 31 de enero de 2013 en el extremo relacionado a la infracción al Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM e infundado en los demás extremos.
2. A través del Informe N° 190-2013-OEFA/TFA/ST del 7 de agosto de 2013, la Secretaría Técnica de este Tribunal Administrativo propuso la rectificación de errores materiales detectados en la Resolución N° 150-2013-OEFA/TFA del 16 de julio de 2013.

II. Competencia

3. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y

Funciones del Ministerio del Ambiente¹, se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

4. En mérito a lo establecido en los Artículos 6° y 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental², el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.
5. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 dispone que mediante Decreto Supremo, refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA³.
6. Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM⁴ se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental

¹ Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de mayo de 2008.- **"Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente**

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde".

² Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de marzo de 2009.-

"Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM, y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental".

Artículo 11°.- Funciones generales

11.1. El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

(...)

c) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas (...)"

³ Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.-

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades".*

⁴ Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM – Aprueban inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2010.-

"Artículo 1°.- Inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA

del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN⁵ al OEFA, y mediante Resolución N° 003-2010-OEFA/CD del 20 de julio de 2010⁶ se estableció que el OEFA asumiría las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería desde el 22 de julio de 2010.

7. Por otro lado, el Artículo 10° de la Ley N° 29325⁷, los Artículos 18° y 19° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM⁸, y el Artículo 3° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución N° 032-2013-OEFA/CD⁹, disponen que el Tribunal de Fiscalización Ambiental es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa al interior del OEFA.

Apruébese el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA”.

- ⁵ Ley N° 28964 - Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2007.-
“Artículo 18°.- Referencia al OSINERGMIN
A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda mención que se haga al OSINERGMIN en el texto de leyes o normas de rango inferior debe entenderse que está referida al OSINERGMIN”.

- ⁶ Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD – Aprueban aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de julio de 2010.-
“Artículo 2°.- Determinar que la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería, transferidas del OSINERGMIN será el 22 de julio de 2010”.

- ⁷ Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.-
“Artículo 10°.- Tribunal de Fiscalización Ambiental
10.1. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) contará con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el TFA es de obligatorio cumplimiento, y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a Ley. (...).”.

- ⁸ Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de diciembre de 2009.-
“Artículo 18°.- Tribunal de Fiscalización Ambiental
El Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) es el órgano encargado de ejercer funciones como última instancia administrativa del OEFA. Las resoluciones del Tribunal son de obligatorio cumplimiento, y constituyen precedente vinculante en materia ambiental, siempre que se señale en la misma Resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley”.

“Artículo 19°.- Funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental

Son funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

- a) Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos impugnables emitidos por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
b) Proponer al Presidente del Consejo Directivo del OEFA mejoras a la normatividad ambiental, dentro del ámbito de su competencia.
c) Ejercer las demás atribuciones que correspondan de acuerdo a Ley”.

- ⁹ Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de agosto de 2013.-

“Artículo 3°.- Competencia del Tribunal de Fiscalización Ambiental

El Tribunal de Fiscalización Ambiental es competente para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por los órganos de línea del OEFA, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia”.

III. Norma procedimental aplicable

8. Previamente al análisis del Informe N° 190-2013-OEFA/TFA/ST del 7 de agosto de 2013, este Tribunal Administrativo considera pertinente, en virtud del principio del debido procedimiento, previsto en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444¹⁰, establecer la normativa procedimental aplicable a la tramitación del presente caso.
9. En tal sentido, corresponde indicar que resulta aplicable el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución N° 012-2012-OEFA/CD complementado con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, referidas a revisión de los actos en vía administrativa.

IV. Análisis

10. En el Artículo primero de la Resolución N° 150-2013-OEFA/TFA del 16 de julio de 2013 se declaró¹¹ FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A. contra la Resolución Directoral N° 005-2013-DFSAI/PAS de fecha 03 de enero de 2013, en el extremo relacionado a la infracción del Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, e INFUNDADO en los demás extremos de la referida Resolución.
11. Al respecto, la Secretaría Técnica de este Tribunal propone la corrección de los errores materiales incurridos, toda vez que de la revisión de la parte considerativa de la Resolución N° 150-2013-OEFA/TFA del 16 de julio de 2013, se advierte que debido a un error material, en el Considerando 9 de la Resolución N° 150-2013-OEFA/TFA, se hizo referencia a la empresa VOLCAN, siendo que las demás referencias a la apelante de la resolución hacen correcta mención a la empresa RAURA. Asimismo, en el Artículo primero de su parte resolutive se ha consignado como resolución recurrida a la Resolución Directoral N° 005-2013-DFSAI/PAS de fecha 03 de enero de 2013 en lugar de colocar Resolución Directoral N° 059-2013-OEFA/DFSAI del 31 de enero de 2013.
12. Sobre el particular, el Numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444 señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹⁰ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.-

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)"

¹¹ Esta Resolución fue sustentada en el Informe N° 130-2013-OEFA/TFA/ST del 22 de mayo de 2013.

13. De lo expuesto, se desprende que el error contenido en la Resolución N° 150-2013-OEFA/TFA califica como error de tipo material que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la referida Resolución, por lo que corresponde proceder a su rectificación.

Teniendo en cuenta los considerandos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y la Resolución N° 032-2013-OEFA/CD que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución N° 150-2013-OEFA/TFA del 16 de julio de 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"9. Previamente al análisis de los argumentos formulados por VOLCAN (...)"

DEBE DECIR:

"9. Previamente al análisis de los argumentos formulados por RAURA (...)"

PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"Artículo primero.- DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A. contra la Resolución Directoral N° 005-2013-DFSAI/PAS de fecha 03 de enero de 2013, en el extremo relacionado a la infracción al artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, e **INFUNDADO** en los demás extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa."

DEBE DECIR:

"Artículo primero.- DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A. contra la Resolución Directoral N° 059-2013-OEFA/DFSAI de fecha 31 de enero de 2013, en el extremo relacionado a la infracción al artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, e **INFUNDADO** en los demás extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa."

Artículo segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A., y **REMITIR** la misma a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



.....
LENIN WILLIAM POSTIGO DE LA MOTTA
Presidente
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
JOSÉ AUGUSTO CHIRINOS CUBAS
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
FRANCISCO JOSÉ OLANO MARTINEZ
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
HÉCTOR ADRIÁN CHAVARRY ROJAS
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental